Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20195500170211**

20195500170211

Bogotá, 28/05/2019

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Trans Unisa S.A.
CALLE 37 No 1B-38
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1753 de 17/05/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 1 7 5 3 17 MAY 2019

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 18464 del 20 de abril de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera Trans Unisa S A identificada con NIT 800210176 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y la Ley 1437 de 2011, el Decreto 101 de 2000, los artículos 27 y 28 del Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes, procede a resolver el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

I. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1.1. La autoridad de tránsito y transporte, en cumplimiento de sus funciones impuso y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracciones de Transporte número 15328068 del 29 de mayo de 2016, impuesto al vehículo de placas SUK-677.

1.2. Mediante Resolución número 60993 del 8 de noviembre de 2016, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de terrestre automotor de pasajeros por carretera Trans Unisa S A identificada con NIT 800210176 - 0 (en adelante "Trans Unisa") por presunta trasgresión a lo dispuesto en el código de infracción 587 "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos", contenido en el artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte; en concordancia con el código 495, esto es "Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho (...)". Lo anterior, en atención a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

1.3. Respecto de los descargos es pertinente destacar:

i) Se corrió traslado del acto administrativo por medio del cual se abrió la investigación por el término establecido en la Ley 336 de 1996, contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que la sociedad investigada presentara ejerciera su derecho de contradicción y defensa respecto de los cargos formulados a través de la Resolución número 60993 del 8 de noviembre de 2016.

ii) La sociedad investigada presentó descargos a través de radicado 2016-560-105884-2 del 13 de diciembre de 2016 dentro del término legalmente concedido.

1.4. A través de auto número 73406 del 27 de diciembre de 2017 se incorporo acervo probatorio y se corrió traslado para que se alegara de conclusión. Auto que fue comunicado mediante oficio de salida número 20175501744151, entregado con guía de trazabilidad RN884479894CO el día 11 de enero de 2018.

1.5. Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental ORFEO, se evidenció que Trans Unisa, allegó los correspondientes alegatos de conclusión a través de radicado 2018-560-009957-2 del 25 de enero de 2018.

1.6. A través de la Resolución número 18464 del 20 de abril 2018, se resolvió la investigación administrativa en contra de Trans Unisa, declarándola responsable de la transgresión a lo dispuesto en el código de infracción 587, contenido en el artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 495, en atención a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En consecuencia, se impuso multa, a título de sanción, por la suma de TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, equivalentes, para la época de la comisión de los hechos, a DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA CINCO PESOS COLOMBIANOS ($ 2.068.365).

1.7. Mediante radicado número 2018-560-350982-2 del 22 de mayo de 2018, Trans Unisa interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

1.8. A través de la Resolución número 43951 del 2 de octubre de 2018 se resolvió el recurso de reposición, confirmando la Resolución recurrida y concedió el recurso de apelación.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente:

2.1. *Respecto de las normas presuntamente violadas, no deja de sorprender y debo reiterar que se pretenda fundamentar esta investigación, en el contenido de la Resolución 10800 de 2003, desconociendo que esta solamente lo que hace es codificar las conductas y sanciones establecidas en el Decreto 3366 de 2.003, desconociendo la declaratoria de nulidad de que fue objeto el Decreto 3366 de 2.003, de muchos de sus artículos entre ellos el artículo 26 del Decreto 3366 de 2.003".*[1]

2.2. *"Es la Superintendencia, la que como no puede iniciar la investigación, por las conductas señaladas en el Decreto 3366 de 2.003, por estar suspendidas, de alguna manera acomoda la norma presuntamente aplicable y toma la decisión de abrir la presente investigación fundamentándose en la conducta descrita en el literal e del artículo 46 de la Ley 336 de 1.993. Norma que a nuestro criterio no es aplicable para este caso, dado que como ella bien lo indica debe aplicarse únicamente para conductas que no tengan asignada una sanción y para este caso, la conducta por la que se abrió la presente investigación fue declarada nula".*[2]

2.3. *"Pérdida de Fuerza Ejecutoria, como podemos ver, esta entidad deberá revocar la resolución recurrida, dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la totalidad del contenido del Artículo 26 del Decreto 3366 de 2.003, fundamento jurídico de la misma. Ahora bien, de continuarse con dichos trámites los mismos estarán viciados de nulidad".*[3]

2.4. *"En otras palabras a pesar que la comisión de la presunta conducta no está probada y mucho menos se pudo haber cometido por parte de mi representada, ya que no obra en el expediente prueba que demuestre que el vehículo estaba prestando servicio al momento de la elaboración del informe único de infracciones, se presentan por parte del suscrito, toda una serie de pruebas y argumentos que permiten demostrar la ausencia de responsabilidad de la empresa que represento".*[4]

2.5. *"El hecho que un vehículo se encuentre sin planilla de despacho, de por si demuestra que el conductor del rodante no acudió al terminal que se le efectuara el despacho correspondiente. Son para*

---

[1] Folio 44 del expediente
[2] Ibidem
[3] Folio 45 del expediente
[4] Folio 49 expediente

este caso los propietarios, poseedores o tenedores, quienes, en caso de configurarse alguna conducta, deberán responder por esta".[5]

2.6. *"Es por ello que resulta de transcendental importancia, citar también a declarar al propietario y conductor del vehículo con el fin que declaren lo que le conste al respecto de la elaboración de dicho informe de infracciones, dado que según la prueba que obra en el expediente, este no portaba planilla de viaje, lo que de por si demuestra que no acudió al terminal para que la empresa lo despachara, situación que considero debe explicar."*[6]

III. CONSIDERACIONES.

3.1. Competencia

Que el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", específicamente dispone:

> *"Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron"*

En ese sentido, el Despacho es competente para conocer y decidir el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000.

Lo anterior, en el entendido que el presente trámite se inició de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto 1016 de 2000 y por tanto habrá de culminar con el mismo, dando aplicación a lo establecido en el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018.

La competencia de la segunda instancia se encuentra circunscrita a los parámetros de inconformidad contenidos en el recurso de apelación, tal y como lo ha establecido la jurisprudencia unificada de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, particularmente aquello que se refiere al principio de congruencia en los siguientes términos:

> *"(...) el recurso de apelación se encuentra limitado a los aspectos (por el) indicados, consideración que cobra mayor significado en el sub lite si se tiene presente que en cuanto corresponde a los demás aspectos del fallo impugnado, incluyendo la declaratoria de responsabilidad de la entidad demandada, la propia apelante manifiesta su conformidad y sostiene que esos otros aspectos de la sentencia de primera instancia merecen ser confirmados.*
>
> *(...)*
>
> *Mediante el recurso de apelación se ejerce el derecho de impugnación contra una determinada decisión judicial –en este caso la que contiene una sentencia–, por lo cual corresponde al recurrente confrontar los argumentos que el juez de primera instancia consideró para tomar su decisión, con sus propias consideraciones o apreciaciones, para efectos de solicitarle al juez de superior jerarquía funcional que decida sobre los puntos o asuntos que se plantean ante la segunda instancia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte inicial del artículo 357 del C. de P. C."*[7]

---

[5] Ibidem
[6] Folio 49 del expediente
[7] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sala Plena. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia del 05 de febrero de 2012. Radicación Número: 50001233100019970609301 (21.060).

Así mismo, el Consejo de Estado ha manifestado:

> *"Esta Sala ha delimitado el estudio del recurso de alzada –y con ello la competencia del Juez ad quem– a los motivos de inconformidad que exprese el recurrente, según lo reflejan las siguientes puntualizaciones: "Ninguna precisión resultaría necesario efectuar en relación con el régimen de responsabilidad aplicable a las circunstancias del caso concreto, ni en cuanto a la concurrencia, en el mismo, de los elementos constitutivos del régimen respectivo, habida cuenta que el recurso de apelación incoado por la entidad demandada no controvierte tales extremos y la parte actora no recurrió la sentencia de primera instancia, de manera que los referidos, son puntos de la litis que han quedado fijados con la decisión proferida por el a quo".*[8]

Y precisó:

> *"De conformidad con el principio de congruencia, al superior, cuando resuelve el recurso de apelación, sólo le es permitido emitir un pronunciamiento en relación con los aspectos recurridos de la providencia del inferior, razón por la cual la potestad del juez en este caso se encuentra limitada a confrontar lo decidido con lo impugnado en el respectivo recurso y en el evento en que exceda las facultades que posee en virtud del mismo, se configurará la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, relativa a la falta de competencia funcional".*[9]

En ese sentido, el artículo 2.2.1.4.2.2 del Decreto 1079 de 2015, determina la competencia de esta entidad para ejercer supervisión ante el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera:

> *"La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Transporte."*

Por lo anterior, este Despacho es el facultado normativamente para tramitar el recurso de apelación interpuesto.

3.2. Oportunidad

Previo a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, es necesario advertir que el mismo fue presentado dentro del término legal oportuno, y que éste reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Se procede entonces, a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 18464 del 20 de abril de 2018, mediante la cual se impuso una multa a Trans Unisa a título de sanción.

3.3. Frente al recurso de apelación interpuesto

Así las cosas se enfatiza, que el análisis del recurso interpuesto se efectúa en consideración al material probatorio que reposa en el expediente y a la luz de las disposiciones legales que atañen al tema a debatir, precisando que, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia, la órbita de competencia de la segunda instancia le hace imperioso emitir un pronunciamiento únicamente en relación con los aspectos impugnados, por cuanto presume el legislador que aquellos tópicos que no son objeto de discusión por el recurrente no constituyen acto administrativo. No obstante lo anterior, esto no es óbice para extender la competencia a asuntos no impugnados, si resultan inescindiblemente vinculados al objeto del recurso.

---

[8] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sala Plena. Consejera Ponente:Marta Nubia Velásquez Rico. Sentencia del 06 de septiembre de 2017. Radicación número.: 25000-23-26-000-2011-000317-01 (48.886).
[9] CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 1° de abril de 2009. Radicación número: 32.800

Bajo ese contexto, se procede a revisar el expediente objeto de la presente investigación y se observa que la autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones impuso y trasladó a esta entidad el Informe de Infracciones de Transporte número 15328068 del 29 de mayo de 2016 respecto del vehículo de placa SUK-677 en donde se evidencia que el vehículo en mención presuntamente cometió una infracción a la norma de transporte.

3.3.1. Frente a los argumentos formulados en contra de la Resolución impugnada.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996 establece que todo equipo destinado al transporte público debe sustentar su operación así:

> *"Artículo 26.-Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate"*. (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 "*por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*", entiende por ruta para el servicio público de transporte de pasajeros:

> *"Entiéndase por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias y demas aspectos operativos.*
>
> *El otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos"* (Subrayas fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, se concluye que, en todo momento, los vehículos que presten el servicio deben soportar la operación de los vehículos con documentos que cumplan con los requisitos exigidos para la misma, por tal razón en el momento en que la autoridad de tránsito y transporte los solicite y no sean aportados, o se aporten sin el lleno de las formalidades se procede con el diligenciamiento del Informe Único de Infracciones de Transporte y la inmovilización del vehículo como medida preventiva.

Ahora, en el análisis del caso en concreto se advierte que el único medio de prueba relacionado en la actuación es el Informe Único de Infracciones de Transporte número 15328068 del 29 de mayo de 2016, del cual se puede colegir la comisión de la infracción endilgada mediante la Resolución número 60993 del 8 de noviembre de 2016.

En ese orden de ideas, es del caso concluir que no obra dentro de la presente investigación administrativa alguna prueba más allá del mencionado Informe que permitan corroborar que en efecto el vehículo de placa SUK-677 se encontraba prestando un servicio no autorizado al no portar la planilla de despacho.

Así las cosas, este Despacho evidencia la existencia de duda razonable, la cual ha sido señalada por la Corte Constitucional de la siguiente manera:

> *"Toda duda que se presente en el adelantamiento de procesos de esta índole, debe resolverse en favor del disciplinado" Así pues, la inconformidad del actor debe comprenderse dentro de dicho espectro y, por ende, entender que lo que alega es que la duda no se resolvió en su favor cuando debía ser resuelta en tal sentido."* [10]

[10] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-1102 de 2005. Magistrado Ponente. Dr. Jaime Araujo Rentería. Referencia: Expediente T-1145903. Acción de tutela instaurada por el señor Carlos Arturo Bello Bonilla contra la Procuraduría Regional de Cundinamarca, la Viceprocurador General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca.

De igual forma, ha señalado:

> *"el principio general de derecho denominado "in dubio pro reo" de amplia utilización en materia delictiva, y que se venía aplicando en el proceso disciplinario por analogía, llevó al legislador a consagrar en la disposición que hoy se acusa, el in dubio pro disciplinado, según el cual, toda duda que se presente en el adelantamiento de procesos de esta índole, debe resolverse en favor del disciplinado.*
>
> *El "in dubio pro disciplinado", al igual que el "in dubio pro reo" emana de la presunción de inocencia, pues ésta implica un juicio en lo que atañe a las pruebas y la obligación de dar un tratamiento especial al procesado.*
>
> *Como es de todos sabidos, el juez al realizar la valoración de la prueba, lo que ha de realizar conforme a las reglas de la sana crítica, debe llegar a la certeza o convicción sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del implicado. Cuando la Administración decide ejercer su potestad sancionatoria tiene que cumplir con el deber de demostrar que los hechos en que se basa la acción están probados y que la autoría o participación en la conducta tipificada como infracción disciplinaria es imputable al procesado. Recuérdese que en materia disciplinaria, la carga probatoria corresponde a la Administración o a la Procuraduría General de la Nación, según el caso; dependiendo de quién adelante la investigación, y son ellas quienes deben reunir todas las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para demostrar la responsabilidad del disciplinado."*[11]

Por consiguiente, en esta instancia de la actuación encuentra este Despacho que no existe certeza material dentro del acervo probatorio obrante en el plenario, que permita aseverar que la investigada en efecto infringió el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto en el presente acto, este Despacho procede a revocar lo resuelto a través de la Resolución número 18464 del 20 de abril de 2018 y en consecuencia a archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución número 60993 del 8 de noviembre de 2016.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

IV. RESUELVE

Artículo Primero: REVOCAR lo resuelto en la Resolución número 18464 del 20 de abril de 2018, por medio de la cual se impuso sanción a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera Trans Unisa S A identificada con NIT 800210176 - 0.

Artículo Segundo: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante Resolución número 60993 del 8 de noviembre de 2016, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera Trans Unisa S A identificada con NIT 800210176 - 0, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Artículo Tercero: INSTAR a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera Trans Unisa S A identificada con NIT 800210176 - 0, al cumplimiento de las normas sobre la prestación del servicio para la cual fue habilitada.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera Trans Unisa S A identificada con NIT 800210176 - 0, en la carrera 70

[11] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-244 de 1996.Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz. Referencia: Expediente No. D-1058. Demanda de inconstitucionalidad contra el inciso 2o. del artículo 2o., artículo 6o, parágrafo 1o. del artículo 34, inciso 3 parcial del artículo 61, numeral 1o parcial del artículo 66 y artículo 135 parcial de la ley 200 de 1995 "Código Disciplinario Único". Demandante: Marcela Adriana Rodríguez Gómez

C número 49 - 76 en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico transunisa@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el articulo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo quinto: COMUNICAR por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Transporte el contenido de la presente decisión a los Grupos de Jurisdicción Coactiva y Financiera de la entidad para lo de su competencia

La Superintendente de Transporte, 01753 17 MAY 2019

Carmen Ligia Valderrama Rojas

Notificar

Investigado:	**Trans Unisa S A**
Identificación:	NIT 800210176 - 0
Representante Legal:	Vera Salguero Jesús Alfonso
Identificación:	C.C. No. 3.205.217
Dirección:	Calle 37 número 1 B-38
Ciudad:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	transunisa@hotmail.com

Proyectó: AR
Revisó: Dra. María del Rosario Oviedo Rojas, Jefe Oficina Asesora Jurídica

TRANS UNISA S A

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 800210176 - 0

Registro Mercantil

Compra (http://linea.ccb.org.co/certi...

Ver Expediente

Representantes Legales

Número de Matrícula	568847
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovación	20180925
Fecha de Matrícula	19931008
Fecha de Vigencia	20930924
Estado de la matrícula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	1
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780	N

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Certificados en Linea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Información de Contacto

Ir a la RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web)
Guía de Usuario RUES (http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About)

Ver Certificado de Exist
camiloojeda@supertransporte.gov.co
(/RM/Sol
codigo_camara=04&matric

Ver Certificado
(/RM/Sol
codigo_camara=04&matric

Inicio (/)
Registros
Estado de su Trámite (/RutaNacional)
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)
Estadísticas

Dirección Comercial	CRA 70 C N 49 - 76
Teléfono Comercial	7477822 7477823 3004607672
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CRA 70 C N 49 - 76
Teléfono Fiscal	7477822 7477823 3004607672
Correo Electrónico Comercial	transunisa@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	transunisa@hotmail.com

Información Financiera

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

Representación Legal y Vínculos

No. Identificación	Nombre
3205217	VERA SALGUERO JESUS ALFONSO

Bienvenido camiloojeda@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)
Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)
Cerrar Sesión

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No 9A-45 Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 018000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500133901

20195500133901

Bogotá, 20/05/2019

Doctor (a)
Luz Elena Caicedo
Coordinadora del Grupo de Financiera
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 1739,1740,1741,1742,1743,1744,1745,1746,1747,1748,1749,1750,1751, 1752,1753,1754,1755,1756,1757,1758,1759,1760,1761,1762,1763,1764, 1765,1766,1767,1768,1769,1770.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos *"Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación"*, de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

@Supertransporte

ITEM	Número_Resolución	Fecha_Resolución	Nit	Nombre_Empresa_Vigilado_Persona_Natural
1	1739	17/05/2019	9009066343	LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL LOGICEM S.A.S
2	1740	17/05/2019	8907001896	COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.-VELOTAX LTDA
3	1741	17/05/2019	8300906718	MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S
4	1742	17/05/2019	8910000938	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A SOTRACOR S.A.
5	1743	17/05/2019	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
6	1744	17/05/2019	8600598680	TRANSPORTES VELOSIBA S.A.
7	1745	17/05/2019	8600598680	TRANSPORTES VELOSIBA S.A.
8	1746	17/05/2019	8912000359	EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.
9	1747	17/05/2019	8600029501	SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A-SIDAUTO S.A.
10	1748	17/05/2019	8600029501	SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A-SIDAUTO S.A.
11	1749	17/05/2019	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45. Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21. Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

12	1750	17/05/2019	8911903223	TRANSPORTES DEL YARI S.A.
13	1751	17/05/2019	8912002878	COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA
14	1752	17/05/2019	8920026901	TRANSPORTES MORICHAL S.A.
15	1753	17/05/2019	8002101760	TRANS UNISA S.A.
16	1754	17/05/2019	8002101760	TRANS UNISA S.A.
17	1755	17/05/2019	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
18	1756	17/05/2019	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
19	1757	17/05/2019	8002101760	TRANS UNISA S.A.
20	1758	17/05/2019	8910000938	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A.-SOTRACOR .S.A
21	1759	17/05/2019	8002101760	TRANS UNISA S.A.
22	1760	17/05/2019	8002101760	TRANS UNISA S.A.
23	1761	17/05/2019	8002101760	TRANS UNISA S.A.
24	1762	17/05/2019	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
25	1763	17/05/2019	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. CARDELSSA S.A.
26	1764	17/05/2019	8911003551	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA.
27	1765	17/05/2019	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. CARDELSSA S.A.
28	1766	17/05/2019	8002101760	TRANS UNISA S.A.
29	1767	17/05/2019	8050212229	TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A
30	1768	17/05/2019	8912015780	SERVICIOS AEREOS PANAMERICANOS S.A.S
31	1769	17/05/2019	8001888083	COOPERATIVA DE INSTRUCTORES DE AUTOMOVILISMO DE SANTANDER "COINSAS LTDA"
32	1770	17/05/2019	9000879217	COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE CARGA CDC LTDA

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 20-05-2019.odt

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 37 No. 28A-21 Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28A-21 Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8 000 910165

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500133911

20195500133911

Bogotá, 20/05/2019

Doctor (a)
Rebeca Mejia
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 1739,1740,1741,1742,1743,1744,1745,1746,1747,1748,1749,1750,1751, 1752,1753,1754,1755,1756,1757,1758,1759,1760,1761,1762,1763,1764, 1765,1766,1767,1768,1769,1770.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos *"Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación"*, de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

@Supertransporte

ITEM	Número_Resolución	Fecha_Resolución	Nit	Nombre_Empresa_Vigilado_Persona_Natural
1	1739	17/05/2019	9009066343	LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL LOGICEM S.A.S
2	1740	17/05/2019	8907001896	COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.-VELOTAX LTDA
3	1741	17/05/2019	8300906718	MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S
4	1742	17/05/2019	8910000938	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A SOTRACOR S.A.
5	1743	17/05/2019	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
6	1744	17/05/2019	8600598680	TRANSPORTES VELOSIBA S.A.
7	1745	17/05/2019	8600598680	TRANSPORTES VELOSIBA S.A.
8	1746	17/05/2019	8912000359	EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.
9	1747	17/05/2019	8600029501	SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A-SIDAUTO S.A.
10	1748	17/05/2019	8600029501	SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A-SIDAUTO S.A.
11	1749	17/05/2019	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

12	1750	17/05/2019	8911903223	TRANSPORTES DEL YARI S.A.
13	1751	17/05/2019	8912002878	COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA
14	1752	17/05/2019	8920026901	TRANSPORTES MORICHAL S.A.
15	1753	17/05/2019	8002101760	TRANS UNISA S.A.
16	1754	17/05/2019	8002101760	TRANS UNISA S.A.
17	1755	17/05/2019	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
18	1756	17/05/2019	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
19	1757	17/05/2019	8002101760	TRANS UNISA S.A.
20	1758	17/05/2019	8910000938	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A.-SOTRACOR .S.A
21	1759	17/05/2019	8002101760	TRANS UNISA S.A.
22	1760	17/05/2019	8002101760	TRANS UNISA S.A.
23	1761	17/05/2019	8002101760	TRANS UNISA S.A.
24	1762	17/05/2019	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
25	1763	17/05/2019	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. CARDELSSA S.A.
26	1764	17/05/2019	8911003551	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA.
27	1765	17/05/2019	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. CARDELSSA S.A.
28	1766	17/05/2019	8002101760	TRANS UNISA S.A.
29	1767	17/05/2019	8050212229	TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A
30	1768	17/05/2019	8912015780	SERVICIOS AEREOS PANAMERICANOS S.A.S
31	1769	17/05/2019	8001888083	COOPERATIVA DE INSTRUCTORES DE AUTOMOVILISMO DE SANTANDER "COINSAS LTDA"
32	1770	17/05/2019	9000879217	COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE CARGA CDC LTDA

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo. Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 20-05-2019.odt

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500132471

20195500132471

Bogotá, 20/05/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Trans Unisa S.A.
CARRERA 70 C NO 49 - 76
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1753 de 17/05/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Proyectó:
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Envio Citatorio No 20195500132471

Notificaciones En Linea

T7337; correo@certificado4-72.com.co

Envio Citatorio No 2019...

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
Trans Unisa S.A.
transunisa@hotmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500132471 del 20 de mayo de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 1753 del 17 de mayo de 2019

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad htpp://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-c/.

2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.
GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Procesando email [Envio Citatorio No 20195500132471]

no-reply@certificado.4-72.com.co

Notificaciones En Linea

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "transunisa@hotmail.com".

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Ref Id: 1558242109582301

Te quedan 566.00 mensajes certificados

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | •••

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Identificador del certificado: E14174446-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razon social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)
Destino: transunisa@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 23 de Mayo de 2019 (09:51 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 23 de Mayo de 2019 (09:51 GMT -05:00)

Asunto: Envio Citatorio No 20195500132471 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)
Mensaje:

Esta es una notificacion automatica, por favor no responda este mensaje

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

Trans Unisa S.A.

transunisa@hotmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto [illegible] Citatorio No 20195500132471 del 20 de mayo de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte [illegible] Resolución No [illegible] de 17 de mayo de 2019

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificacion de Actos Administrativos a traves de [illegible] electrónico, le invitamos a Autorizar el proceso de Notificacion Electronica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electronica que se encuentra en el archivo Word [illegible] Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la pagina Web de la entidad http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012 [illegible]

2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección [illegible] correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co [illegible] ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

Cordialmente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:

	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-Envio Citatorio No 20195500132471.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 23 de Mayo de 2019

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500132481

20195500132481

Bogotá, 20/05/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Trans Unisa S.A.
CALLE 37 No 1B-38
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1753 de 17/05/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Proyectó:
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Envio Citatorio No 20195500132481

Notificaciones En Linea

T7337; correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos

Envio Citatorio No 2019...

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
Trans Unisa S.A.
transunisa@hotmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500132481 del 20 de mayo de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 1753 del 17 de mayo de 2019.

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad htpp://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-c/.

2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.
GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Procesando email [Envio Citatorio No 20195500132481]

no-reply@certificado.4-72.com.co Responder a todos

Notificaciones En Línea

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envio. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "transunisa@hotmail.com".

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Ref.Id:1558530137085M

Te quedan 565.00 mensajes certificados

¿Obtiene demasiados correos electrónicos de no-reply@certificado.4-72.com.co? Puede cancelar la suscripción

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Identificador del certificado: E14174515-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)
Destino: transunisa@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 23 de Mayo de 2019 (09:53 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 23 de Mayo de 2019 (09:53 GMT -05:00)

Asunto: Envio Citatorio No 20195500132481 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)
Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

Trans Unisa S.A.

transunisa@hotmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo citatorio No 20195500132481 del 20 de mayo de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 1753 del 17 de mayo de 2019.

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electronica de la siguiente forma:

1. Debera diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la pagina Web de la entidad http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012 ...

2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co ...

Cordialmente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjunto:

	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-Envio Citatorio No 20195500132481.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 23 de Mayo de 2019